

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 74/2023**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio <b>SGA/MOKM/376/2023</b> del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida el día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad **74/2023**.

En consecuencia, **se ordena su notificación por oficio** a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovente, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como **a la Fiscalía General de la República vía electrónica**, por conducto del **MINTERSCJN**.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional abstracto, con fundamento en el artículo 282<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>2</sup>, de aplicación supletoria en términos del <sup>1</sup><sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

<sup>1</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>2</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...)

Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio a las partes y, por esta ocasión, **en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, al no haber señalado domicilio correcto para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; y **vía electrónica a la Fiscalía General de la República**.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y la del oficio SGA/MOKM/376/2023** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, **a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>4</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>5</sup>, y 5<sup>6</sup> de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de la referida Entidad, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este Alto Tribunal**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>7</sup> y 299<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la

---

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>5</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>7</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

versión digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho** número **865/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>9</sup>, del citado Acuerdo General **12/2014**, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele las versiones digitalizadas del presente acuerdo y la del oficio SGA/MOKM/376/2023** del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que contiene la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad **74/2023**, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>10</sup>, del Acuerdo General **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este auto, hace las veces del oficio de notificación número **10732/2023**.

---

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>8</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>9</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

<sup>10</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

Asimismo, según el numeral 16, fracción I<sup>11</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo señala el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>12</sup>.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **74/2023**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. SRB/MESH/GSP. 5

<sup>11</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada *“Información y requerimientos recibidos de la SCJN”*, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

<sup>12</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T17:47:18Z / 18/09/2023T11:47:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5b 37 9f 43 a6 b5 8d 63 42 a9 d3 83 b9 71 dd 33 eb 7f c9 2a 12 71 96 49 39 df aa 22 42 fd 75 2f 16 2d 16 f9 94 da 07 9d 6e da f5 85 26 cc 90 65 e7 f1 9f d5 bc c7 e8 0f 76 ed 3a 74 a2 0e 1e c7 d4 a9 31 8b de bc 66 e1 6f 47 48 1c 76 6f 57 0d 87 d7 cd c6 20 bb a6 34 ff e9 be d5 18 60 d9 f7 7e 10 c3 e5 07 54 c4 77 73 82 c5 64 6f 01 35 3a ae 53 6b 1f b4 52 0a e3 1b ac e5 88 79 f7 e9 4a 71 bb 56 be 60 0f f3 32 3f 00 26 fa f8 bb d5 84 ff 0f 3d 75 bf 31 ff 68 7a 61 87 d8 fc 4d ff 42 4c c9 cd b7 ac 4b d6 cd 60 55 f9 b9 9c a5 29 da 4e 97 64 57 d2 b3 8e 19 53 ca 01 cf b3 3a 07 df 19 a8 a7 db 73 02 d0 d6 1e 30 db 1d 2a fa 99 3e c3 bb 82 45 31 a9 98 65 b4 5b b5 02 20 83 5e 5c 33 27 8e 57 fc 58 60 ff 3e c4 75 48 34 87 95 1c 9c 7d 79 48 07 db ca a7 49 89 ee f6 45 4a 20 d6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T17:47:18Z / 18/09/2023T11:47:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T17:47:18Z / 18/09/2023T11:47:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6221541			
	Datos estampillados	F0B66511AD884AAD331745998DEF676642E46D7E4DE7135A259C6A468898316A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/09/2023T04:30:29Z / 13/09/2023T22:30:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2d d6 43 a4 a5 29 f7 4e a5 6d 8e 42 0d 23 42 10 3b f0 48 59 06 c8 f3 8c cb 13 34 80 e5 43 69 c0 48 cf e1 5c 10 22 f7 76 36 b3 48 8c 5a c7 94 98 b7 ce 03 25 3b 67 4c 22 53 c4 00 93 e3 c9 20 3e 79 d4 4b 12 e1 13 9a a0 9b 89 cc 4c d4 5d 76 1f 4c 30 48 32 30 70 08 40 8f 9d 10 6c c0 89 f9 d3 2d 85 b9 4e 3d b3 0b cd f6 bf 7d a6 1e 0f c8 c6 8b db 56 3c a4 c2 26 9b 11 44 0b b7 01 82 93 dd c7 de ae 74 90 0c dd 4e 64 c6 29 69 56 ea e8 a3 5f cc 22 46 59 ad 8c ee f6 62 4c a2 e6 1c a5 c6 3d cd 51 19 ef 9b a4 3a 81 6e 5e 73 b6 74 60 e4 de a3 96 24 f5 64 f2 b8 73 fa aa cc c5 2f ef 45 09 c5 39 fb f6 0b 4d b6 96 29 d9 eb d9 84 0f d2 11 79 c2 60 5c 06 6b d0 3f b5 1e c9 55 b8 c3 29 fc 32 6f 95 d3 28 a3 3e 6f d4 cf f4 43 c5 d9 44 47 b7 82 bf 13 b0 7a 86 40 20 ea e6 9e 4d 79 60			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/09/2023T04:33:34Z / 13/09/2023T22:33:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/09/2023T04:30:29Z / 13/09/2023T22:30:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6218792			
	Datos estampillados	9D7759F3B07E22B66FB81E4A3D5CB2A8841D03E5F07F346BF6485F06DA5D54F7			